

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA INTERESADOS QUE FORMALICEN SU ADHESIÓN AL MISMO, RELATIVO A LA COOPERACIÓN PROVINCIAL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS EN SUS MUNICIPIOS

A) PROBLEMÁTICA ACTUAL:

La existencia de perros abandonados, sueltos, vagabundos, incontrolados y cimarrones, además de evidenciar un problema de tipo humanitario, en cuanto que éstos perros sobreviven en condiciones muy deficientes, representan un alto riesgo potencial para la salud humana, ya que, según la Organización Mundial de la Salud, los perros incontrolados, desde un punto de vista sanitario, son los animales que mayor número de enfermedades pueden transmitir al hombre, citándose como las más peligrosas, aunque no las únicas, la rabia y la hidatidosis; además de este riesgo sanitario, representan una amenaza para la seguridad de las personas o cosas.

En el **medio rural**, a la anterior problemática debemos añadir el perjuicio económico que pueden llegar a ocasionar los perros asilvestrados si atacan a los rebaños.

De un estudio realizado, en Junio de 1.992 por el Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón sobre “Perros sueltos en la provincia de Zaragoza: Problemática actual y propuesta de solución”, se desprende que sólo en los municipios de población inferior a los 5.000 habitantes existían en total 5.222 perros sueltos, 703 perros vagabundos y 378 perros asilvestrados, elevándose a 6.303 el total de perros incontrolados en la provincia de Zaragoza, de los cuales el 83% tiene propietario que los deja sueltos creando una serie de problemas a la comunidad y el restante 17% son perros vagabundos y asilvestrados.

B) NORMATIVA VIGENTE APLICABLE:

* El **Decreto de 17 de Mayo de 1.952**, establece que los Ayuntamientos organizarán el Servicio de recogida y captura de perros vagabundos, indocumentados o de dueño desconocido, habilitando depósitos suficientes. Igualmente determina que se considerarán como vagabundos aquellos no tratados a partir de la fecha de finalización del periodo de vacunación antirrábica obligatoria, a los efectos de su captura y sacrificio.

* El **Reglamento de Epizootias, de 4 de Febrero de 1.955**, define los perros vagabundos y señala que serán recogidos por los Servicios municipales y conducidos a sus depósitos.

* La **Orden de 5 de Diciembre de 1.974**, dictada en desarrollo del artículo 3º del Decreto de 17-5-52, dispone el cumplimiento estricto de dicho Decreto por parte de los municipios de más de 5.000 habitantes, encomendando velar por su cumplimiento a la Dirección General de Administración Local y a las **Diputaciones Provinciales**, en el ámbito de sus respectivas competencias y señalando que en las poblaciones de censo inferior a los 5.000 habitantes, “las **Diputaciones Provinciales**, de acuerdo con las normas sobre cooperación para la efectividad de los servicios municipales, organizarán un equipo volante de recogida de perros cuyos itinerarios de actuación serán facilitados por las Jefaturas Provinciales de Sanidad a la vista de los perros censados y vacunados en cada campaña. Los Ayuntamientos por su parte podrán solicitar directamente de la Diputación la actuación en sus términos municipales del referido equipo.”

* La **Orden de 14 de Junio de 1.976, modificada por la de 16 de Diciembre**, del mismo año, contiene el dictado de unas normas sobre medidas higiénico – sanitarias en relación con la tenencia de perros, y, entre otras cuestiones, regula la obligatoriedad de que los municipios, por sí o con la colaboración de las Diputaciones Provinciales dispongan de perreras en las adecuadas circunstancias sanitarias, al tiempo que delimita las características que debe reunir el animal para ser objeto de recogida y captura por los Servicios municipales o de las Diputaciones, las condiciones para su captura, transporte y en su caso sacrificio, así como los periodos de retención según la casuística que contempla.

* La **Ley 7/1.985, de 2 de Abril**, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2 establece como competencias municipales, entre otras, la protección del medio ambiente, la defensa de usuarios y consumidores, mataderos, protección de la salubridad pública, la participación en la gestión de la atención primaria de la salud y la seguridad en lugares públicos, extremos éstos que en mayor o menor grado, están relacionados con la existencia de perros sueltos o incontrolados; atribuyendo, en los artículos 31.2 y 36, a las Diputaciones Provinciales la misión de asegurar la prestación integral y adecuada en todo su territorio de los servicios de competencia municipal asignándoles las competencias de asistencia económica y técnica a los municipios.

* La **Orden de 19 de Junio de 1.992**, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, especifica en su apartado 10º que “los Ayuntamientos por sí o con la colaboración de las Diputaciones Provinciales serán los responsables de la captura, transporte y eliminación de perros vagabundos”.

Es decir la mencionada normativa determina la obligatoriedad a los Ayuntamientos de organizar la recogida y captura de los perros vagabundos, previendo que, en las poblaciones inferiores a 5.000 habitantes, sean las Diputaciones Provinciales quienes organicen equipo volantes para tal finalidad.

C) COLABORACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

La Diputación de Zaragoza, dentro del marco anteriormente expuesto y consciente de la importancia que tal problemática tiene en el medio rural y de la necesidad que se plantea de evitar los riesgos potenciales que puede representar la existencia incontrolada de estos animales, y teniendo en cuenta que actualmente cuenta con unos medios personales y materiales que pueden ser orientados a realizar tal actividad, quiere ofrecer a los Ayuntamientos su colaboración para la prestación del Servicio de recogida de perros vagabundos. A tal efecto ha elaborado el presente CONVENIO MARCO, al que PODRÁN ADHERIRSE los Ayuntamientos de la provincia que están interesados, y en el que se fijan las condiciones de colaboración y que quedan contenidas en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- **OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente CONVENIO – MARCO tiene por objeto fijar las condiciones de colaboración de la Diputación de Zaragoza con los Ayuntamientos de la provincia (excluido el de Zaragoza) que se adhieran al presente Convenio, en la prestación del Servicio de competencia municipal de recogida de perros vagabundos.

No obstante, teniendo en cuenta el número de municipios que integran la provincia, los medios actuales con que cuenta la Diputación para prestar dicho Servicio, así como lo dispuesto en la normativa aplicable, con carácter general será prioritaria la actuación del equipo provincial para atender los requerimientos de los Ayuntamientos de menor capacidad económica y población, sin perjuicio de alterar dicha regla si se presentan problemas que por su gravedad requieran la actuación urgente del equipo provincial.

En cualquier caso la presentación de colaboración de la Diputación de Zaragoza a los Ayuntamientos en dicha materia, no exime a éstos, como titulares de la competencia municipal de recogida de perros vagabundos, de la necesidad de tener regulada tal actividad municipal, a la luz de la vigente normativa.

Se prevé así mismo, la posibilidad de colaboración con el Servicio Provincial de Sanidad de la Diputación General de Aragón y otras Instituciones, en una línea de coordinar esfuerzos y material en torno a la problemática de perros en el hábitat rural. Llegado el caso las condiciones y forma de cooperación serán fijadas o acordadas mediante la suscripción del oportuno instrumento jurídico.

SEGUNDA.- **AYUNTAMIENTOS BENEFICIARIOS.** En consecuencia con lo anterior, podrán ser beneficiarios de la prestación del Servicio de recogida de perros vagabundos todos los Ayuntamientos de la provincia, excluido el de Zaragoza. No obstante, ninguno de ellos queda “a priori” obligado al presente Convenio, por lo que para hacer efectiva su adhesión al mismo, el Ayuntamiento que estuviese interesado deberá adoptar el correspondiente acuerdo municipal, en el que de forma expresa

manifieste su adhesión a las condiciones que se fijan en el presente Convenio, así como que la Diputación de Zaragoza percibirá de los particulares el pago de los gastos que correspondan por la prestación del Servicio provincial, debiendo remitir a la Diputación de Zaragoza (Servicio de Recursos Agrarios) certificación del mismo para que produzca los efectos deseados.

TERCERA.- MODO DE ACTUACIÓN PROVINCIAL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS:

1. Perros susceptibles de ser recogidos: A petición del Ayuntamiento adherido, el equipo volante provincial procederá a recoger en el correspondiente municipio, los perros considerados como “vagabundos”, es decir:

- Que no tengan dueño conocido, domicilio, domicilio, ni estén censados, ó
- Que circulen sin ser conducidos por una persona en poblaciones o vías interurbanas.

Así mismo, podrán ser recogidos por el equipo provincial aquellos animales que sean donados o entregados voluntariamente por sus dueños o poseedores, una vez que hayan manifestado expresamente tal decisión al correspondiente Ayuntamiento

2. Orden de solicitudes: El equipo provincial actuará en los municipios en las condiciones señaladas y siempre a requerimiento del correspondiente Ayuntamiento, mediante la fijación de rutas que se establecerán, en función de las solicitudes formuladas y considerando su grado de urgencia y gravedad.

3. Recogida y Transporte: La recogida y transporte de perros vagabundos, o, en su caso, donados, que estará presidida por criterios humanitarios, se efectuará por el equipo o equipos volantes provinciales, a través de la utilización de técnicas y medios compatibles con los imperativos biológicos de la especie y con las debidas condiciones higiénico – sanitarias.

4. Colaboración municipal: El equipo provincial en su actuación en los respectivos municipios, deberá estar asistido y acompañado permanentemente por al menos una persona designada por el Ayuntamiento correspondiente. Dicho Ayuntamiento deberá exponer en su tablón de anuncios los datos de los perros recogidos con el fin de que puedan ser identificados por sus posibles propietarios o poseedores indicando el lugar donde se encuentran albergados.

5. Traslado: Los perros serán trasladados al Centro Sanitario de Protección y Albergue Provincial, sito en la Torre del Gállego en el Barrio de Movera (Zaragoza), que estará a cargo de personal capacitado y especializado.

6. Período de albergue en el Centro Sanitario de Protección y Albergue Provincial y destino final.

a) Los perros albergados en el Centro Sanitario Provincial que, a juicio de la dirección facultativa, no presenten evidencia clínica de padecer enfermedad infecto – contagiosa o parasitaria, podrán ser retirados por la persona que justifique ser propietario o poseedor del mismo, mediante acreditación y conformidad del Ayuntamiento donde se hubiere efectuado la recogida, durante un período mínimo de tres días, que podrán aumentarse en dos días más, si el propietario o poseedor tuviera que proceder a la obtención de la documentación correspondiente y siempre que, en el mencionado plazo de los tres primeros días, hubiera informado de tal circunstancia al Centro Sanitario Provincial.

El período de retirada por los propietarios o poseedores del animal, se fija en siete días para los casos de perros recogidos que fueran portadores de collar con chapa oficial numerada.

b) Los perros que no hayan sido recogidos por sus propietarios en los plazos y en la forma señalados en el apartado anterior, o cuyo dueños no abonen los derechos pertinentes (gastos de recogida, transporte, estancia, vacunación en su caso, etc.) quedarán como mínimo durante tres días a disposición de cualquiera que lo solicite en adopción y se comprometan a regular su situación sanitaria y administrativa.

La Diputación Provincial de Zaragoza podrá convenir con otras Instituciones Públicas o Sociedades Protectoras de Animales la cesión de éstos animales en las condiciones que se acuerden por las partes.

c) Con los perros recogidos que, a juicio de la Dirección Facultativa, sean sospechosos de enfermedad infecto – contagiosa o parasitaria, se actuará de conformidad con lo establecido en la Ley de 20 de Diciembre de 1.952 sobre Epizootias y su Reglamento de 4 de Febrero de 1.955.

Transcurridos dichos plazos, los perros no retirados ni cedidos, se sacrificarán por procedimiento eutanásicos.

7. Gastos ocasionados en la recogida, transporte, albergue y vacunación en su caso. Estos gastos deberán ser satisfechos por la persona que retire el perro recogido, salvo que se hubieran convenido otras condiciones con Instituciones Públicas o Sociedades Protectoras de Animales; a tal efecto se aprobará la correspondiente Ordenanza Provincial de precios públicos en la que se fijarán las diferentes tarifas.

CUARTA.- VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONVENIO MARCO. El presente **CONVENIO MARCO** entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Órgano Provincial competente, haciéndose efectivo el mismo respecto a cada uno de los Ayuntamientos, a partir del momento en que se reciba en el Registro General de esta Diputación de Zaragoza, la correspondiente certificación del acuerdo municipal que a tal efecto se haya adoptado en los términos expresados en la cláusula segunda de este **CONVENIO**.

El presente **CONVENIO MARCO** nace con vigencia indefinida, sin perjuicio de que pueda ser modificado o dejado sin efecto por las partes que lo suscriban, mediante los trámites y comunicaciones pertinentes, si las circunstancias futuras así lo demandasen o exigiesen.